



ACUERDO CG28/2024

POR EL QUE SE APRUEBA EL CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL PRESENTADO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ACCIÓN NACIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA POSTULAR FÓRMULAS DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASÍ COMO DE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024.

HERMOSILLO, SONORA A PRIMERO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

G L O S A R I O

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LGPP	Ley General de Partidos Políticos.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

A N T E C E D E N T E S

- I. Con fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG661/2016 mediante el cual se aprueba el Reglamento de Elecciones, y mediante el Punto Tercero del Acuerdo en comento, abrogó los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales.

- II. Con fecha veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE aprobó la resolución INE/CG439/2023 *“Por el que se aprueba ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2023-2024”*.
- III. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG58/2023 *“Por el que se aprueba el inicio del proceso electoral ordinario local 2023-2024 para la elección diputaciones, así como de las y los integrantes de los ayuntamientos del estado de Sonora”*.
- IV. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG59/2023 *“Por el que se aprueba la propuesta de la Junta General Ejecutiva relativa al calendario electoral para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, para la elección de diputaciones, así como de las y los integrantes de los ayuntamientos del estado de Sonora”*.
- V. Con fecha veintidós de enero de dos mil veinticuatro, la ciudadana Corina Trenti Lara y los ciudadanos Ramón Ángel Aguilar Soto y Carlos Ernesto Navarro López, en su carácter de representantes de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, respectivamente, acreditados ante esta autoridad, presentaron escrito ante la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral por el que solicitan el registro del Convenio de Coalición Parcial para la elección de diputaciones y ayuntamientos, que celebran dichos institutos políticos para contender en el proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el estado de Sonora.

CONSIDERANDO

Competencia

1. Que este Consejo General es competente para resolver sobre las solicitudes de registro de convenio de coalición que celebren los partidos políticos, en el proceso electoral ordinario local 2023-2024, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11, y 116, Base IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 y de la LGIPE; 92, numeral 3 de la LGPP; 276, numeral 3 y 277 del Reglamento de Elecciones; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 111, fracción II, 114 y 121, fracciones V y VII de la LIPEES; y 9, fracción XXIV del Reglamento Interior.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que los artículos 9, párrafo primero y 35, fracción III de la Constitución Federal, señalan que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito, pero solamente la ciudadanía de la República podrá hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país; además de que es

derecho de la ciudadanía asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

3. Que el artículo 41, Base I, párrafos primero y último de la Constitución Federal, establece que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

La Base V, primer párrafo de dicho artículo, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los Organismos Públicos Locales. Asimismo, en la Base V, Apartado C, numerales 10 y 11 de dicho precepto, se establece que las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución, que ejercerán funciones en todas aquellas materias que no estén reservadas al INE y las que determine la Ley respectiva.

4. Que el artículo 116, Base IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal, señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior para tal fin, el cual está integrado por una Consejera o Consejero Presidente y seis Consejeras o Consejeros Electorales, con derecho voz y voto.
5. Que los artículos 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que el Organismo Público Local, en el ámbito de su competencia, dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de esa Ley; garantizará la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada entidad; está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la citada Ley, las constituciones y leyes locales. Será profesional en su desempeño. Se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Será autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia LGIPE y las leyes locales correspondientes.
6. Que el artículo 12, numeral 2 de la LGIPE, estipula que el derecho de asociación de los partidos políticos en los procesos electorales a cargos de elección popular federal o local estará regulado por la LGPP. Independientemente del tipo de elección, convenio de coalición y términos precisados en el mismo, cada uno de los partidos políticos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; los votos se sumarán para la candidatura de la coalición y

contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en esa Ley. En ningún caso se podrá transferir o distribuir votación mediante convenio de coalición.

7. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE dispone que los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras o Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y representaciones de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.
8. Que el artículo 104, numeral 1, incisos b), f), y r) de la LGIPE, disponen que a los Organismos Públicos Locales les corresponde ejercer funciones en materia de garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; así como las demás funciones que determine la propia LGIPE y aquéllas no reservadas al INE, que establezca la legislación local correspondiente.
9. Que el artículo 9, numeral 1, inciso a) de la LGPP, señala que corresponde a los Organismos Públicos Locales, la atribución de reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales y las candidaturas a los cargos de elección popular en las entidades federativas.
10. Que el artículo 23, numeral 1, inciso f) de la LGPP, establece que es derecho de los partidos políticos el formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos políticos, en los términos de dicha ley, así como las leyes federales o locales aplicables.
11. Que el artículo 85, numerales 2, 4 y 6 de la LGPP, establece que los partidos políticos, para fines electorales, podrán formar coaliciones para postular las mismas candidaturas en las elecciones federales, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la citada Ley; que los partidos de nuevo registro no podrán convenir frentes, coaliciones o fusiones con otro partido político antes de la conclusión de la primera elección federal o local inmediata posterior a su registro según corresponda; y, que se presumirá la validez del convenio de coalición, del acto de asociación o participación, siempre y cuando se hubiese realizado en los términos establecidos en sus estatutos y aprobados por los órganos competentes, salvo prueba en contrario.
12. Que el artículo 87 de la LGPP, señala las reglas que tienen que seguir los partidos políticos para formar coaliciones, en los siguientes términos:

“1...

2. Los partidos políticos nacionales y locales podrán formar coaliciones para las elecciones de Gobernador, diputados a las legislaturas locales de mayoría relativa

y ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa de mayoría relativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

3. Los partidos políticos no podrán postular candidatos propios donde ya hubiere candidatos de la coalición de la que ellos formen parte.

4. Ningún partido político podrá registrar como candidato propio a quien ya haya sido registrado como candidato por alguna coalición.

5. Ninguna coalición podrá postular como candidato de la coalición a quien ya haya sido registrado como candidato por algún partido político.

6. Ningún partido político podrá registrar a un candidato de otro partido político. No se aplicará esta prohibición en los casos en que exista coalición en los términos del presente Capítulo o, en su caso, en el supuesto previsto en el párrafo 5 del artículo 85 de esta Ley.

7. Los partidos políticos que se coaliguen para participar en las elecciones, deberán celebrar y registrar el convenio correspondiente en los términos del presente Capítulo.

8. El convenio de coalición podrá celebrarse por dos o más partidos políticos.

9. Los partidos políticos no podrán celebrar más de una coalición en un mismo proceso electoral federal o local.

10. Los partidos políticos no podrán distribuir o transferirse votos mediante convenio de coalición.

11...

12...

13...

14. En todo caso, cada uno de los partidos coaligados deberá registrar listas propias de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional y su propia lista de candidatos a senadores por el mismo principio.

15. Las coaliciones deberán ser uniformes. Ningún partido político podrá participar en más de una coalición y éstas no podrán ser diferentes, en lo que hace a los partidos que las integran, por tipo de elección.”

13. Que el artículo 88 de la LGPP, señala los partidos políticos podrán formar coaliciones totales, parciales y flexibles, las cuales son las siguientes:

“1...

2. Se entiende como coalición total, aquélla en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, a la totalidad de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.

3. Si dos o más partidos se coaligan en forma total para las elecciones de senadores o diputados, deberán coaligarse para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. En el caso de las elecciones locales si dos o más partidos se coaligan en forma total para las elecciones de diputados locales o de diputados a la Asamblea Legislativa, deberán coaligarse para la elección de Gobernador o Jefe de Gobierno.

4. Si una vez registrada la coalición total, la misma no registrara a los candidatos a los cargos de elección, en los términos del párrafo anterior, y dentro de los plazos señalados para tal efecto en la presente Ley, la coalición y el registro del candidato para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Gobernador o Jefe de Gobierno quedarán automáticamente sin efectos.

5. Coalición parcial es aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, al menos al cincuenta por ciento de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.

6. Se entiende como coalición flexible, aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso electoral federal o local, al menos a un veinticinco por ciento de candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.”

- 14.** Que el artículo 89 de la LGPP, señala que para el registro de la coalición los partidos políticos que pretendan coaligarse, deberán hacer lo siguiente:

“a) Acreditar que la coalición fue aprobada por el órgano de dirección nacional que establezcan los estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados y que dichos órganos expresamente aprobaron la plataforma electoral, y en su caso, el programa de gobierno de la coalición o de uno de los partidos coaligados;

b) Comprobar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados aprobaron, en su caso, la postulación y el registro de determinado candidato para la elección presidencial;

c) Acreditar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados aprobaron, en su caso, postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los cargos de diputados y senadores por el principio de mayoría relativa, y

d) En su oportunidad, cada partido integrante de la coalición de que se trate deberá registrar, por sí mismo, las listas de candidatos a diputados y senadores por el principio de representación proporcional.”

- 15.** Que el artículo 90, numeral 1 de la LGPP, señala que en el caso de coalición, independientemente de la elección para la que se realice, cada partido conservará su propia representación en los consejos de este Instituto Estatal Electoral y ante las mesas directivas de casilla.

- 16.** Que el artículo 91 de la LGPP, establece diversas especificaciones relativas a los convenios de coalición, las cuales consisten en lo siguiente:

“1. El convenio de coalición contendrá en todos los casos:

a) Los partidos políticos que la forman;

b) El proceso electoral federal o local que le da origen;

c) El procedimiento que seguirá cada partido para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición;

d) Se deberá acompañar la plataforma electoral y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá su candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como los documentos en que conste la aprobación por los órganos partidistas correspondientes;

e) El señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados por la coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos, y

f) Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, quien ostentaría la representación de la coalición.

2. En el convenio de coalición se deberá manifestar que los partidos políticos coaligados, según el tipo de coalición de que se trate, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido. De la misma manera, deberá señalarse el monto de las aportaciones de cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes.

3. A las coaliciones totales, parciales y flexibles les será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión en los términos previstos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

4. En todo caso, los mensajes en radio y televisión que correspondan a candidatos de coalición deberán identificar esa calidad y el partido responsable del mensaje.

5. Es aplicable a las coaliciones electorales, cualquiera que sea su ámbito territorial y tipo de elección, en todo tiempo y circunstancia, lo establecido en el segundo párrafo del Apartado A de la Base III del artículo 41 de la Constitución.”

17. Que el artículo 92 de la LGPP, señala diversas reglas respecto del registro de los convenios de coalición, en los términos siguientes:

“1. La solicitud de registro del convenio de coalición, según sea el caso, deberá presentarse al presidente del Consejo General del Instituto o del Organismo Público Local, según la elección que lo motive, acompañado de la documentación pertinente, a más tardar treinta días antes de que se inicie el periodo de precampaña de la elección de que se trate. Durante las ausencias del presidente del Consejo General el convenio se podrá presentar ante el secretario ejecutivo del Instituto o del Organismo Público Local, según la elección que lo motive.

2. El presidente del Consejo General del Instituto o del Organismo Público Local, integrará el expediente e informará al Consejo General.

3. El Consejo General del Instituto o del Organismo Público Local, resolverá a más tardar dentro de los diez días siguientes a la presentación del convenio.

4. Una vez registrado un convenio de coalición, el Instituto o el Organismo Público Local, según la elección que lo motive, dispondrá su publicación en el Diario Oficial de la Federación o en el órgano de difusión oficial local, según corresponda.”

18. Que el artículo 276 del Reglamento de Elecciones, señala reglas respecto de la solicitud de registro de los convenios de coalición, conforme a lo siguiente:

*“1. La solicitud de registro del convenio deberá presentarse ante el Presidente del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL y, en su ausencia, ante la respectiva Secretaria o Secretario Ejecutivo, **hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas**, acompañada de lo siguiente:*

a) Original del convenio de coalición en el cual conste la firma autógrafa de quienes presiden los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello. En todo caso, se podrá presentar copia certificada por Notario Público;

b) Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc;

c) Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:

- I. Participar en la coalición respectiva;*
 - II. La plataforma electoral, y*
 - III. Postular y registrar, como coalición, a las candidaturas a los puestos de elección popular.*
- d) Plataforma electoral de la coalición y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá la candidatura a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Gubernatura o Presidencia Municipal, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc.*
- 2.** *A fin de acreditar la documentación precisada en el inciso c) del párrafo anterior, los partidos políticos integrantes de la coalición, deberán proporcionar original o copia certificada de lo siguiente:*
- a) Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia;*
 - b) En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia, y*
 - c) Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan al Instituto o al OPL, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los estatutos de cada partido político integrante.*
- 3.** *El convenio de coalición, a fin de ser aprobado por el Consejo General o por el Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda, e inscrito en el libro respectivo, deberá establecer de manera expresa y clara lo siguiente:*
- a) La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar;*
 - b) La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidaturas a postular, así como la relación de los Distritos Electorales uninominales y, en su caso, municipios, alcaldías y cualquier otro cargo de elección popular en disputa, en los cuales contendrán dichas candidaturas;*
 - c) El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de las candidaturas que serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección;*
 - d) El compromiso de las candidaturas a sostener la Plataforma Electoral aprobada por los órganos partidarios competentes;*
 - e) En el caso de elección de legisladores, el origen partidario de las candidaturas que serán postuladas por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos;*
 - f) La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes;*
 - g) La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidaturas, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la elección como si se tratara de un solo partido político;*
 - h) La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, y demás normativa aplicable;*

i) El compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición total, en términos de lo dispuesto en el artículo 167, numeral 2, inciso a) de la LGIPE;

j) Tratándose de coalición total, el compromiso de nombrar un representante común para la entrega electrónica de materiales de radio y televisión;

k) Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, acorde a lo previsto en el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la LGIPE;

l) La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidaturas y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación;

m) Los integrantes del partido u órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos, y

n) El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.

4. *En todo caso, cada partido integrante de la coalición deberá registrar listas propias de candidaturas a diputaciones locales por el principio de representación proporcional.*

5. *Cada partido político coaligado conservará su propia representación ante los consejos del Instituto, de los OPL y ante las mesas directivas de casilla.*

6. *De conformidad con lo estipulado en el artículo 88, numeral 4 de la LGPP, si la coalición total no registrara todas y cada una de las candidaturas correspondientes dentro del plazo establecido por el Instituto y por el OPL de la entidad federativa que se trate, la coalición quedará automáticamente sin efectos.”*

19. Que el artículo 277 del Reglamento de Elecciones, señala que de ser procedente, el convenio de coalición será aprobado por el Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local, en el plazo fijado en el artículo 92, numeral 3 de la LGPP, y publicado en el órgano de difusión oficial local.

20. Que el artículo 278 del Reglamento de Elecciones, establece lo siguiente:

1. *Las coaliciones deberán observar las mismas reglas de paridad de género que los partidos políticos, aun cuando se trate de coaliciones parciales o flexibles, en cuyo caso, las candidaturas que registren individualmente como partido, no serán acumulables a las de la coalición para cumplir con el principio de paridad.*

En el supuesto de coaliciones locales, se estará a lo siguiente:

a) *En caso de que los partidos políticos que integran coaliciones hubieran participado en forma individual en el proceso electoral anterior, se considerará la suma de la votación obtenida por cada partido político que integre la coalición correspondiente.*

b) *En caso de que los partidos políticos que participen en forma individual, lo hayan hecho en coalición en el proceso electoral anterior, se considerará la votación obtenida por cada partido en lo individual.*

21. Que respecto de las modificaciones de los convenios de coalición, el artículo 279 del Reglamento de Elecciones, dispone las siguientes reglas:

*“1. El convenio de coalición podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General o por el Órgano Superior de Dirección del OPL, y hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidaturas.
2. La solicitud de registro de la modificación, deberá acompañarse de la documentación precisada en el artículo 276, numerales 1 y 2 de este Reglamento.
3. En dicha documentación deberá constar la aprobación de la modificación cuyo registro se solicita. Se deberá anexar en medio impreso, el texto íntegro del convenio (incluidas las modificaciones) con firmas autógrafas, así como en formato digital con extensión .doc.
4. La modificación del convenio de coalición, en ningún caso podrá implicar el cambio de la modalidad que fue registrada por el Consejo General o el Órgano Superior de Dirección del OPL.”*

22. Que el artículo 280 del Reglamento de Elecciones, establece las reglas que deberán observarse respecto de las coaliciones en elecciones locales, conforme a lo siguiente:

*“1. Cuando dos o más partidos se coaligan en forma total para las elecciones de diputaciones, deberán coaligarse para la elección de Gobernatura o Jefatura. Esta regla no operará de manera inversa, ni en el caso de postular a la totalidad de candidaturas para las elecciones de ayuntamientos o alcaldías.
2. Dos o más partidos políticos se pueden coaligar para postular candidaturas a la elección de Gobernatura o Jefatura de Gobierno, sin que ello conlleve como requisito que participen coaligados para otras elecciones en el mismo Proceso Electoral Local.
3. El principio de uniformidad que aplica a las coaliciones implica la coincidencia de integrantes y una actuación conjunta en el registro de las candidaturas para las elecciones en las que participen de este modo.
4. El porcentaje mínimo que se establece para las coaliciones parciales o flexibles, se relaciona con candidaturas de un mismo cargo de elección popular, sea de diputaciones o bien, de ayuntamientos o alcaldías. Para efectos de cumplir con el porcentaje mínimo establecido para las coaliciones parciales o flexibles, en ningún caso, se podrán sumar candidaturas para distintos cargos de elección popular.
5. A fin de cumplir el porcentaje mínimo establecido respecto de las coaliciones parciales o flexibles, en caso que el resultado del cálculo de este porcentaje respecto del número de cargos en cuestión resulte un número fraccionado, siempre se tomará como cifra válida el número entero siguiente.
6. Para efectos de la prerrogativa de acceso a radio y televisión, se entenderá como coalición total exclusivamente aquella que postule a la totalidad de las candidaturas de todos los cargos que se disputan en un proceso electoral local. Esta coalición conlleva la conjunción de las coaliciones totales de los distintos cargos de elección en disputa y, en su caso, de gobernador o jefe de gobierno.
7. Para obtener el número de candidaturas a diputaciones locales, ayuntamientos o alcaldías en cada una de las modalidades de coalición, es necesario considerar el número de cargos a elegir en cada entidad federativa conforme a lo previsto en sus normas aplicables.*

8. Debe considerarse en las coaliciones el cumplimiento al principio de paridad en las candidaturas, por lo que los OPL deberán vigilar que la coalición observe lo establecido en los artículos 232 y 233 de la LGIPE, en relación con lo dispuesto por el artículo 3, numerales 4 y 5 de la LGPP.

9. El Instituto o el OPL según corresponda, revisará, validará y realizará la aprobación en el SNR de las fórmulas de candidaturas capturadas por el partido político postulante de la coalición, candidatura común o alianzas partidarias, de conformidad con los convenios aprobados por el Consejo General que corresponda.”

- 23.** Que de conformidad con el artículo 22, párrafos tercero, cuarto y décimo cuarto de la Constitución Local, la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Estatal Electoral, integrado por ciudadanía y partidos políticos; en el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores; será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño y tendrá al Consejo General como su máximo órgano de dirección, integrado por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras o consejeros electorales con derecho a voz y voto.

Los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática del Estado, contribuir a la integración de los órganos de representación política estatal y, como organizaciones ciudadanas, hacer posible el acceso de éstas al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

- 24.** Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral, como lo dispone la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGIPE, todo lo anterior, con perspectiva de género.
- 25.** Que el artículo 99, párrafos segundo, cuarto, séptimo y octavo de la LIPEES, señala que para fines electorales, los partidos políticos podrán formar coaliciones para postular los mismos candidatos, siempre que cumplan los requisitos establecidos en la Ley; que los partidos políticos de nuevo registro no podrán convenir frentes, coaliciones o fusiones con otro partido político antes de la conclusión de la primera elección ordinaria. En todo caso, cada uno de los partidos políticos deberá registrar listas propias de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional. Para los efectos del citado artículo, se estará a lo dispuesto en el título noveno de la LGPP y las demás disposiciones aplicables de la LGIPE.
- 26.** Que el artículo 101, primer y tercer párrafo de la LIPEES, señalan que el Instituto Estatal Electoral tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LIPEES.

Además, en el ejercicio de esa función estatal, tanto este Instituto Estatal Electoral como sus órganos desconcentrados se regirán por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

- 27.** Que el artículo 103 de la LIPEES, dispone que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal; y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanía y partidos políticos. El Consejo General será su máximo órgano de dirección, integrado por una Consejera o Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto.
- 28.** Que el artículo 110, fracciones I, II y IV de la LIPEES, establecen que son fines del Instituto Estatal Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; así como garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos estatales.
- 29.** Que el artículo 111, fracciones II, VI y XVI de la LIPEES, señalan que corresponde al Instituto Estatal Electoral ejercer funciones para garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; así como todas las no reservadas al INE.
- 30.** Que el artículo 114 de la LIPEES, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Estatal Electoral. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
- 31.** Que de conformidad con lo señalado en el artículo 121, fracciones V y VII de la LIPEES, el Consejo General se encuentra facultado para resolver sobre los convenios de coalición que celebren los partidos políticos; además de garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, en términos de la LGPP y la propia LIPEES.
- 32.** Que el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana. Además de las atribuciones establecidas en la LIPEES y la normatividad interna, tendrá las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la LGPP,

la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora y otras disposiciones aplicables.

33. Que el artículo 40, fracción XXIV del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral dispone que la Dirección Ejecutiva de Fiscalización tendrá atribuciones para llevar los libros correspondientes para el registro de partidos y agrupaciones políticas, de los convenios de fusión, frentes, coaliciones y de participación; de las personas integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representaciones acreditadas ante los órganos del Instituto, así como el de las dirigencias de las agrupaciones políticas; de las candidaturas a los puestos de elección popular; así como de partidos políticos locales a que se refiere la LGPP.

Razones y motivos que justifican la determinación

34. Que del análisis del expediente integrado con motivo de la solicitud de registro de Convenio de Coalición Parcial que presentaron ante este Instituto Estatal Electoral el día veintidós de enero del presente año, los partidos políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, para postular fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, así como para integrantes de ayuntamientos del estado de Sonora, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 92 de la LGPP y los numerales 1, 2, 3 4 y 5 del artículo 276 del Reglamento de Elecciones, este Consejo General determina lo siguiente:

- a) Con relación a que la solicitud de registro del convenio de coalición, según sea el caso, deberá presentarse al Presidente del Consejo General del Organismo Público Local, según la elección que lo motive, acompañado de la documentación pertinente, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas de la elección de que se trate, este Instituto Estatal Electoral considera que **dicho requisito se tiene por cumplido**, dado que dentro del expediente obra constancia del escrito de fecha veintidós de enero de dos mil veinticuatro, constante de una foja y anexos, señalados en una relación adjunta, firmado por la ciudadana Corina Trenti Lara y los ciudadanos Ramón Ángel Aguilar Soto y Carlos Ernesto Navarro López, en su carácter de representantes de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, respectivamente, acreditados ante esta autoridad, quienes de forma conjunta presentan escrito por el que solicitan el registro del Convenio de Coalición Parcial en cuestión. Cabe precisar que las personas firmantes de la solicitud de referencia, cuentan con reconocimiento de su personalidad ante este Instituto Estatal Electoral al tratarse de las personas representantes de sus respectivos institutos políticos acreditadas ante esta autoridad administrativa electoral.
- b) Por lo que respecta al plazo en el cual se presenta, este Instituto Estatal Electoral considera que se tiene por presentado dentro de los plazos señalados

en la normatividad aplicable, dado que la fecha de presentación de la solicitud de registro del convenio citado, fue el día veintidós de enero del presente año, es decir, fecha en que inició la etapa de precampañas, conforme a lo señalado por el artículo 276, numeral 1 del Reglamento de Elecciones y acorde con la fecha señalada para dicha etapa en términos del calendario electoral aprobado para el presente proceso electoral mediante Acuerdo CG59/2023 de esta autoridad administrativa electoral, razón por la cual **se considera cumplido tal requisito.**

- c) El artículo 276, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones, establece que a la solicitud de registro de convenio deberá acompañarse el original del Convenio de Coalición en el cual conste la firma autógrafa de quienes presiden los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello o se podrá presentar copia certificada ante persona Notaria Pública. Toda vez que en el expediente integrado por este Instituto Estatal Electoral, obra el original del convenio de referencia, mismo que consta de cuarenta y tres (43) fojas y sus Anexos, debidamente firmado por los Presidentes de los Comités Directivos Estatales de los partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, **se tiene por cumplido el requisito de mérito.**
- d) En relación con lo señalado en el artículo 276, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Elecciones, este Instituto Estatal Electoral recibió con el escrito de presentación aludido, una memoria USB que contiene el archivo digital con terminación .doc del convenio de coalición parcial presentado en original por los partidos políticos referidos, por lo cual **se tiene por cumplido dicho requisito.**
- e) Por lo que respecta a la documentación señalada en el artículo 276, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Elecciones, que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:
- I. Participar en la coalición respectiva;
 - II. La plataforma electoral;
 - III. Postular y registrar, como coalición, a las candidaturas a los cargos de elección popular.

Que de la documentación que acredita la aprobación del órgano competente de cada partido político, de su intención de participar en la coalición, de aprobar la plataforma electoral y de postular para los diversos cargos de elección popular, se considera que **tales requisitos se tienen por cumplidos**, conforme a las argumentaciones y constancias que se describen:

Por cuanto hace al Partido Acción Nacional:

- Que el día ocho de diciembre de 2023, se celebró sesión ordinaria de la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Sonora, desprendiéndose, entre otros, la solicitud formal aprobada por

unanimidad de votos, a la Comisión Permanente del Consejo Nacional, respecto del método de selección de candidaturas a los cargos de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos del Estado de Sonora para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, sea la designación, mismo que fue aprobado de conformidad con las *Providencias emitidas por la secretaria general en funciones de presidenta nacional, en uso de la facultad conferida por el artículo 58, numeral 1, inciso j), de los estatutos generales del Partido Acción Nacional, mediante las cuales se aprueba el método de selección de candidaturas a los cargos de las diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos en el estado de Sonora, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024*, documento emitido con fecha 12 de diciembre de 2023 e identificado como SG/099/2023. Documentación que se encuentra en los Anexos del Convenio denominados 5-1 y 5-2 PAN.

- Que en sesión celebrada el trece de enero de 2024, el **Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Sonora**, aprobó por mayoría calificada, la **autorización a la Comisión Permanente Estatal** para la **suscripción de convenios de asociación electoral** con otros Partidos Políticos a excepción de Morena y sus aliados para el proceso electoral ordinario local 2023–2024; asimismo, con esa misma fecha, el **Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Sonora** aprobó la **Plataforma Electoral Común** de la asociación electoral que integraría el Partido Acción Nacional con motivo de la celebración de dichos convenios de asociación electoral, para la renovación de **diputaciones locales y ayuntamientos** en el estado de Sonora, correspondiente al proceso electoral ordinario local 2023-2024. Documentación que se encuentra en el Anexo del Convenio denominado 6-PAN.
- Que con fecha trece de enero de 2024, la **Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en Sonora**, aprobó la **suscripción y registro de convenios de asociación electoral con otros Partidos Políticos** que no sean MORENA y sus aliados, así como autorizó al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Sonora, Gildardo Real Ramírez, a suscribir, registrar, y realizar las modificaciones necesarias al convenio o convenios que se celebren. Documentación que se encuentra en el Anexo del Convenio denominado 7-PAN.
- Que con fecha diecisiete de enero de 2024, mediante las *Providencias emitidas por el presidente del comité ejecutivo nacional del Partido Acción Nacional, por las cuales se ratifica la plataforma electoral común que sostendrá el Partido Acción Nacional en el estado de Sonora, así como sus candidatos y candidatas que acudan en la presente coalición a los diversos cargos de elección popular con motivo del proceso electoral ordinario local 2023-2024*, documento identificado como SG/031/2024 y que se encuentra en el Anexo del Convenio denominado 9-PAN.

- Que con fecha veintidós de enero de 2024, mediante las *Providencias emitidas por el presidente nacional, en uso de la facultad conferida por el artículo 58, inciso j), de los estatutos generales del Partido Acción Nacional, se autoriza la suscripción y registro de asociación electoral, con otros partidos políticos, a excepción de los partidos “morena” y sus aliados, que habrá de llevarse a cabo en el estado de Sonora, para el proceso electoral local 2023-2024, identificadas como SG/046/2024, autorizó:*
 1. La **participación del Partido Acción Nacional en el estado de Sonora** mediante **asociación** electoral en cualquiera de sus **modalidades con otros Partidos Políticos** exceptuando MORENA y sus partidos aliados, **para las elecciones locales** que se celebran con motivo del proceso electoral ordinario local 2023-2024.
 2. Al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Sonora para que de manera conjunta con el Coordinador General Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, **suscriban y registren el convenio** de asociación electoral con otros Institutos Políticos, a excepción del instituto político Morena y aliados, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, en el estado de Sonora así como el registro correspondiente ante la autoridad electoral competente.
 3. Se **aprueba la postulación y registro** en cualquier modalidad de **asociación electoral de las candidaturas a diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos** del estado de Sonora, conforme a lo dispuesto en el convenio respectivo de asociación. Documentación que se encuentra en el Anexo del Convenio denominado 8-PAN.

Por cuanto hace al punto 2 previamente señalado, cabe precisar que si bien en el caso concreto del PAN, se observa que el convenio de coalición está suscrito y firmado por Gildardo Leal Ramírez, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal, ello se ajusta al extremo previsto en el artículo 276, numeral 1, inciso a) del Reglamento de lecciones, puesto que se trata de quien preside el citado partido político integrante de la Coalición, sin que en el caso concreto resulte exigible mayores requisitos legales por cuanto hace al punto en análisis.

Por cuanto hace al Partido Revolucionario Institucional:

- Que con fecha catorce de diciembre de 2023, en la sesión extraordinaria del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional fue aprobado el método de selección de las candidaturas a diputaciones locales, presidentes municipales, regidores y síndicos del estado para el periodo 2024-2027, a elegirse en el proceso electoral local ordinario 2023-2024, mismo que se acordó realizarse por Comisión para la Postulación de Candidaturas, incluida su fase previa y se autorizó al Presidente del Comité Directivo Estatal para iniciar pláticas para la negociación, registro y en su caso modificación del Convenio de Coalición Electoral con los Partidos Políticos afines. Como se hizo saber a el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en el Estado de

Sonora mediante oficio de fecha veinte de diciembre de 2023 en cumplimiento del artículo 181 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora. Documentación que se encuentra en el Anexo del Convenio denominado *2-PRI*.

- Que mediante oficio de fecha veintiuno de diciembre de 2023 el C. Rogelio Manuel Díaz Brown Ramsburgh, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Sonora, con fundamento en los establecido en los artículos 87, numerales 2 y 7; 88 numeral 1; 89 numeral 1, inciso a); 92, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos; 7, 9 fracciones I, III y IV; 89 fracciones I y II de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional; 1 al 3; 7 fracción XVI; 20 fracciones I y demás relativos y aplicables del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional que rigen la vida interna del Partido Revolucionario Institucional, solicitó la obtención del acuerdo de autorización del Consejo Político Nacional para estar posibilitado para acordar, suscribir, presentar y eventualmente, modificar el convenio de coalición o candidatura común, correspondiente con otras fuerzas políticas dentro del proceso electoral local ordinario 2023- 2024 en el cual se llevará a cabo la elección Constitucional a diputados Locales y ayuntamientos en el estado de Sonora, y en consecuencia someterlo a consideración del Consejo Político Estatal correspondiente. Documentación que se encuentra en el Anexo del Convenio denominado *3-PRI*.
- Que a través de oficio de fecha dieciséis de enero de 2024, **el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional**, dio respuesta al oficio de solicitud de acuerdo de autorización mencionado en el inciso que antecede, expidiendo **acuerdo de autorización**, anexando al mismo el acta de sesión especial de fecha dieciséis de enero de 2024 del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, donde emite acuerdo de autorización **para que el Comité Directivo Estatal esté en posibilidad de acordar, suscribir, presentar y modificar, en su caso, convenio de coalición o candidatura común para postular candidaturas a los cargos de Diputados y Ayuntamientos** en el marco del proceso electoral local ordinario 2023 – 2024, en el Estado de Sonora. Documentación que se encuentra en el Anexo del Convenio denominado *4-PRI*.
- Que la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 9, 61, 66, 71, 78, 81, fracción I; 83, fracción VII; 85 de sus Estatutos; 21, fracción VI del Reglamento del Consejo Político Nacional, así como del 10, fracción III del Reglamento Interior de la Comisión Política Permanente, previo conocimiento del acuerdo con el Comité Ejecutivo Nacional y previa consulta con los Comités Municipales respectivos, en sesión extraordinaria celebrada el diecinueve de enero de 2024, **aprobó acordar, celebrar, suscribir y presentar convenio de coalición** y/o candidatura común con los Partidos Políticos afines y en consecuencia Convenio de Coalición Electoral para postular candidatos y candidatas a Diputados y Diputadas Locales por el principio de mayoría relativa,

Presidentes y Presidentas Municipales, Síndicos y Síndicas, Regidores y Regidoras en el Estado de Sonora en los comicios ordinarios del proceso electoral 2023-2024 **y la Plataforma Electoral de la coalición**, con motivos del proceso electoral local ordinario 2023-2024. Autorizando al titular de la presidencia del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Sonora, Rogelio Manuel Díaz Brown Ramsburgh a suscribir el citado convenio e instruyó el registro ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en el Estado de Sonora, tal y como se acredita con los documentos suficientes que se acompañan al citado instrumento. Documentación que se encuentra en el Anexo del Convenio denominado 5-*PRI*.

Por cuanto hace al Partido de la Revolución Democrática.

- ✓ Que mediante acuerdo tomado en la Sesión del Décimo Pleno Extraordinario del X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática celebrado el día treinta de septiembre de 2023, se aprobó Resolutivo mediante el cual se aprueba la política de alianzas para los procesos electorales ordinarios federales y locales en las 32 entidades federativas 2023-2024, así como los extraordinarios que pudieran derivar de los mismos, ello de conformidad con lo establecido en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 3, 6, 7, 8, 10, 23 y 27 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, aprobado mediante la resolución INE/CG449/2023, del Consejo General del Instituto Nacional. Documentación que se encuentra en el Anexo del Convenio denominado 9-*PRD*.
- ✓ Que con fecha quince de octubre de 2023, se celebró el Décimo Pleno Extraordinario del X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática del estado de Sonora, mediante la cual se llegaron a los acuerdos relativos a las fechas y métodos de elección de candidaturas a las diputaciones por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, así como de las y los integrantes de los ayuntamientos del estado de Sonora, en el marco del proceso electoral ordinario local 2023-2024; asimismo se aprobó en la plataforma electoral que sustentara el partido y sus candidatos a cargo de elección popular para la elección de diputaciones, así como de las y los integrantes de los ayuntamientos del estado de Sonora, en el marco del proceso electoral ordinario local 2023-2024; de la misma manera fue aprobado el Resolutivo del Decimo Pleno Extraordinario, mediante cual, se aprueba la política de alianzas para el proceso electoral ordinarios local 2023-2024; aprobándose en la misma sesión de Consejo Estatal mencionada el Resolutivo del Decimo Pleno Extraordinario del X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática mediante el cual, se aprueban los “los criterios para garantizar la paridad sustantiva y de género, así como, la aplicación de las acciones afirmativas, en la postulación de candidaturas a cargos de Elección popular en el ámbito local del Partido de la Revolución Democrática para el proceso electoral 2023-2024; ello de conformidad con lo establecido en los artículos 41 párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, 23 numeral 1, 2, 40, 43, inciso a); 159, 180, 181 y 182 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, 1, 2, 40, 43 inciso a) y k), 44, 28 apartado A, fracciones I, XXI y XXV y 63 del Estatuto del Partido de la Revolución democrática, 17 del Reglamento de los Consejos del Partido de la Revolución democrática, tal y como consta en el acta del Consejo Estatal que se agrega al presente. Documentación que se encuentra en el Anexo del Convenio denominado 6-PRD.

- ✓ Que con fecha quince de octubre de 2023, mediante acuerdo tomado en el Décimo Pleno Extraordinario del X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática del estado de Sonora, fue aprobado el Resolutivo relativo a las fechas y método de elección y convocatoria para la elección de candidaturas del Partido de la Revolución Democrática, a las diputaciones por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, así como de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías de los 72 ayuntamientos del estado de sonora, en el marco del proceso electoral local ordinario 2023-2024”, ello de conformidad con lo establecido en los artículos 41 párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23 numeral 1, 2, 40, 43, inciso a); 159, 180, 181 y 182 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, 1, 2, 40, 43 inciso a) y k), 44, 28 apartado A, fracciones I, XXI y XXV y 63 del Estatuto del Partido de la Revolución democrática, 17 del Reglamento de los Consejos del Partido de la Revolución democrática. Documentación que se encuentra en el Anexo del Convenio denominado 7-PRD.
- ✓ Que mediante acuerdo tomado en el Décimo Pleno Extraordinario del X Consejo Estatal del Partido de la Revolución democrática del estado de Sonora, celebrado el día quince de octubre de 2023, se aprobó el Resolutivo mediante el cual se aprueba la **“Política de alianzas para el proceso electoral local ordinario 2023-2024 del estado de sonora, así como los extraordinarios que pudieran derivar de los mismos”**, que faculta a la dirección estatal ejecutiva para que, en su oportunidad, de conformidad con lo que establece la norma intrapartidaria, **apruebe y suscriba el o los convenios de coalición o candidatura común que se concreten, la plataforma electoral y en su caso, el programa de gobierno de la alianza electoral, o de uno de los partidos políticos en alianza**, así como la demás documentación exigida por la legislación Electoral respectiva en el marco del proceso Electoral ordinario local 2023-2024. Ello de conformidad con lo establecido en los artículos 41 párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23 numeral 1, 2, 40, 43, inciso a); 159, 180, 181 y 182 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, 1, 2, 40, 43 inciso a) y k), 44, 28 apartado A, fracciones I, XXI y XXV y 63 del Estatuto del Partido de la Revolución democrática, 17 del Reglamento de los Consejos del Partido de la Revolución democrática. Documentación que se encuentra en el Anexo del Convenio denominado 8-PRD.

- ✓ Que mediante acuerdo tomado en el Décimo Pleno Extraordinario del X Consejo Estatal del Partido de la Revolución democrática del estado de Sonora, celebrado el día quince de octubre de 2023, se aprobó Resolutivo mediante el cual se adoptan los criterios para garantizar la paridad sustantiva y de género, así como, la aplicación de las acciones afirmativas, en la postulación de candidaturas a cargo de elección particular en los ámbitos federal y local del Partido de la Revolución Democrática en el proceso electoral 2023-2024, aprobados por el décimo primero pleno extraordinario del X consejo nacional del Partido de la Revolución Democrática, ello de conformidad con lo establecido en los artículos 41 párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23 numeral 1, 2, 40, 43, inciso a); 159, 180, 181 y 182 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, 1, 2, 40, 43 inciso a) y k), 44, 28 apartado A, fracciones I, XXI y XXV y 63 del Estatuto del Partido de la Revolución democrática, 17 del Reglamento de los Consejos del Partido de la Revolución Democrática. Documentación que se encuentra en el Anexo del Convenio denominado *10-PRD*.

- ✓ Que por acuerdo tomado en el seno de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, se aprobó la política de alianza en base al resolutivo tomado mediante acuerdo en el Décimo Pleno Extraordinario del X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática del estado de Sonora, celebrado el día quince de octubre de 2023, autorizando que el Partido de la Revolución Democrática a través de su Dirección Nacional Ejecutiva en la Vigésima Octava Sesión Extraordinaria, **aprobó coaligarse mediante el presente instrumento jurídico, autorizando para suscribir a la Presidencia y Secretaria General Nacional y Estatal**. Documentación que se encuentra en el Anexo del Convenio denominado *11-PRD*.

- ✓ Que **el Partido de la Revolución Democrática a través de su Dirección Estatal Ejecutiva**, a través de reunión ordinaria celebrada el día diecinueve de enero de 2024, en cumplimiento al resolutivo, donde se facultó a la Dirección Estatal Ejecutiva para que, en su oportunidad, de conformidad con lo que establece la norma intrapartidaria, **apruebe y suscriba el o los convenios de coalición o candidatura común que se concreten, la plataforma de Electoral** y en su caso, el programa de gobierno de la alianza Electoral, o de uno de los partidos políticos en alianza así como la demás documentación exigida por la legislación Electoral respectiva en el marco del proceso electoral ordinario local 2023-2024, **acordó suscribir dicho instrumento jurídico**, autorizando para ese efecto al Presidente y Secretaria General de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Sonora, autorizándolos asimismo para que firmen cuanto documento sea necesario para tal fin, y de la misma manera **se instruyó para llevar a cabo el registro ante el Instituto Estatal Electoral**, tal y como se acredita con los documentos suficientes que se acompañan al Convenio, ello de conformidad con lo establecido en los artículos 41 párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23 numeral 1, 2, 40,

43, inciso a); 159, 180, 181 y 182 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, 1, 2, 40, 43 inciso a) y k), 44, 28 apartado A, fracciones I, XXI y XXV y 63 del Estatuto del Partido de la Revolución democrática, 17 del Reglamento de los Consejos del Partido de la Revolución democrática. Documentación que se encuentra en el Anexo del Convenio denominado *12-PRD*.

- f) Por su parte, en referencia al artículo 276, numeral 1, inciso d) del Reglamento de Elecciones, en cuanto a la presentación de la Plataforma Electoral de la Coalición, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc, se tiene por cumplido con tal requisito, en virtud de que este Instituto Estatal Electoral recibió con el escrito de presentación del convenio de coalición y sus anexos, una memoria USB que contiene el archivo digital con terminación .doc de la **plataforma electoral** que se utilizará en el Convenio de Coalición Parcial para postular candidaturas a los cargos de elección popular para Diputaciones por el principio de mayoría relativa, así como para integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, misma que también se recibió de forma impresa, según consta en la relación anexa al escrito de presentación referido, con lo cual **se tiene por cumplido tal requisito**.

35. Con relación al artículo 89 de la LGPP y de conformidad con lo señalado en el artículo 276, numeral 2 del Reglamento de Elecciones, en el cual se establece que aunado a lo anterior, a fin de acreditar la documentación aludida en el artículo 276, numeral 1, inciso c) del Reglamento referido, los partidos políticos integrantes de la coalición, deberán proporcionar original o copia certificada de lo siguiente:

- a. **Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección que cuenten con las facultades estatutarias conforme a lo establecido en el artículo 89, numeral 1, inciso a) de la LGPP, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia.**

Al respecto, tal y como se señaló en el punto relativo a la documentación que acredita la aprobación del órgano competente de cada partido, en tales documentales que obran dentro del expediente de mérito, se cuenta con las actas de sesión de los órganos de cada uno de los partidos integrantes de la coalición, en donde se aprobó por cada uno de ellos los requisitos y formalidades que establecen los estatutos de cada uno de los partidos políticos para poder celebrar la coalición, mismas que consisten en acta de sesión, orden del día, convocatoria y firma de la lista de asistencia correspondiente, por lo que **se tiene por cumplido este requisito**.

- b. **En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo**

convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia.

Al respecto, conforme al artículo 9 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional; artículo 38, fracción III de los Estatutos del Partido Acción Nacional; así como el artículo 39, Apartado A, fracciones XXXIII y XXXIV de los Estatutos del Partido de la Revolución Democrática, las respectivas aprobaciones del convenio de coalición, la plataforma electoral, así como como la autorización de los referidos partidos para postular y registrar, como coalición, a las candidaturas a los cargos de elección popular, se realizaron por los órganos estatutariamente facultados para ello. En tal sentido, **se tiene por acreditado tal requisito.**

- c. **Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan a la autoridad electoral, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los Estatutos de cada partido político integrante y que fue aprobada la Plataforma Electoral por el órgano competente.**

Con relación a lo anterior, de las mismas actas de sesión de los partidos políticos integrantes de la coalición, se desprende que las mismas fueron realizadas de conformidad con sus Estatutos.

Tales aspectos se acreditan con la siguiente documentación anexa al escrito de presentación del convenio de coalición en cuestión: Anexo 5-1 PAN, Anexo 5-2 PAN, Anexo 6-PAN, Anexo 7-PAN, Anexo 8-PAN, Anexo 9-PAN, Anexo 3-PRI, Anexo 4-PRI, Anexo 5-PRI, Anexo 6-PRD, Anexo 7-PRD, Anexo 8-PRD, Anexo 9-PRD, Anexo 10-PRD, Anexo 11-PRD, y Anexo 12-PRD.

36. En relación con el artículo 91 de la LGPP, y de conformidad con lo señalado en el artículo 276, numeral 3 del Reglamento de Elecciones, el cual establece que el convenio de coalición, a fin de ser aprobado por el Consejo General del Organismo Público Local e inscrito en el libro respectivo, deberá establecer, de manera expresa y clara lo siguiente:

- I. **La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar.**

Este requisito se cumple cabalmente, dado que en la Cláusula Cuarta del Convenio, se cita que la coalición participará en el proceso electoral local ordinario 2023-2024, bajo el nombre: **“FUERZA Y CORAZÓN POR SONORA”**.

Además, en la Declaración II del Convenio y de la Cláusula Segunda del mismo, se desprende que **las personas representantes legales de los mismos son los firmantes del citado convenio**, siendo los

CC. Gildardo Real Ramírez en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Sonora, Rogelio Manuel Díaz Brown Ramsburgh en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Sonora, y Joel Francisco Ramírez Bobadilla en su carácter de Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva, del Partido de la Revolución Democrática en Sonora, mismos que exhibieron las constancias que los acreditan con tal carácter; y que los partidos políticos integrantes de la Coalición son el Partido Revolucionario Institucional, Partido Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática.

II. La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidaturas a postular, así como la relación de los distritos electorales uninominales y, en su caso, municipios, alcaldías y cualquier otro cargo de elección popular en disputa, en los cuales contendrán dichas candidaturas.

Tales requisitos se señalan en la Cláusula Primera del Convenio en cuestión, donde se establece que las elecciones que motiva el presente convenio de coalición parcial, la modalidad, el número de fórmulas a postular, así como la relación de distritos y municipios donde contendrán, son las siguientes:

*a) Elección de **Diputaciones Locales:***

*Acuerdan las partes, que el presente convenio tiene como objeto formar una **Coalición Parcial**, entre el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática para postular a **quince candidaturas a diputaciones uninominales electorales por el principio de mayoría relativa en los distritos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 21** ; cargos de elección popular a elegirse en el proceso electoral ordinario local 2023-2024, cuya celebración de la jornada electoral ordinaria en el Estado de Sonora será el día 02 de junio del año 2024.*

*b) Elección de **Ayuntamientos:***

*Acuerdan las partes, que el presente convenio tiene como objeto formar una **Coalición Parcial**, entre el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática para postular candidaturas en **Cincuenta y Dos planillas de ayuntamientos a elegirse en el proceso electoral ordinario local 2023-2024 en los municipios de Agua Prieta, Álamos, Altar, Arivechi, Arizpe, Bacadehuachi, Bacerac, Baviácora, Caborca, Cajeme, Cananea, Carbó, Cumpas, Empalme, Etchojoa, Fronteras,***

General Plutarco Elías Calles, Granados, Guaymas, Hermosillo, Huachinera, Huatabampo, Huépac, Imuris, La Colorada, Magdalena, Mazatán, Naco, Nácori Chico, Nacozeni de García, Navojoa, Nogales, Ónavas, Opodepe, Oquitoa, Pitiquito, Puerto Peñasco, Quiriego, Rosario Tesopaco, Sahuaripa, San Felipe de Jesús, San Javier, San Luis Río Colorado, San Pedro de la Cueva, Santa Cruz, Sáric, Soyopa, Trincheras, Tubutama, Ures, Villa Hidalgo y Yécora; cuya celebración de la jornada electoral ordinaria en el Estado de Sonora será el día 02 de junio del año 2024. (Lo destacado en negritas es propio).

En la Cláusula Tercera también se establece que el proceso electoral que motiva el convenio de coalición parcial es para **diputaciones locales y para ayuntamientos** del proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el estado de Sonora.

En la Cláusula Décima Octava, se precisa que las fórmulas de candidaturas a cargos de diputaciones por el principio de mayoría relativa que postule la Coalición, tendrán su origen partidario y de resultar electas quedarán comprendidas en el grupo parlamentario de acuerdo con lo establecido en el Anexo identificado como **TABLA 1** que forma parte integral del convenio de coalición de mérito.

Además, se establece que las planillas de ayuntamientos que postule la Coalición, tendrán su origen partidario de acuerdo con lo establecido en el Anexo identificado como **TABLA 2** y que forma parte integral del convenio de coalición en cita.

III. El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de las candidaturas que serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección.

Se cumple con el referido requisito, toda vez que en la Cláusula Octava del Convenio se cita lo siguiente:

*“De conformidad con lo establecido en los artículos 91, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos y 276, numeral 3, inciso c) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, “LAS PARTES” determinan que **los procedimientos que desarrollarán cada uno de los partidos coaligados, para cada una de las candidaturas asignadas en las cláusula decima octava de este convenio, serán lo previsto en la normatividad interna de cada Partido Político que integra ésta coalición, en los términos siguientes:***

a) *En el caso de las candidaturas a **diputaciones locales y ayuntamientos**:*

*I. El PAN, postulará teniendo como método de selección de candidatos la **DESIGNACIÓN**, de conformidad con su normatividad interna.*

*II. El PRI, seleccionará y postulará una propuesta que resulte electa de su proceso interno de selección de candidaturas, el cual tendrá como método de selección la **COMISIÓN PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS**; de conformidad con los procedimientos establecidos en su normatividad interna.*

*III. El PRD, seleccionará y postulará una propuesta que resulte electa de su proceso interno de selección de candidaturas, el cual tendrá como método de selección que se **REALICE MEDIANTE CONSEJO ESTATAL ELECTIVO, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**” (Lo destacado en negritas es propio).*

IV. El compromiso de las candidaturas a sostener la Plataforma Electoral aprobada por los órganos partidarios competentes.

Se cumple con lo anterior, puesto que en la Cláusula Décima del Convenio se cita lo siguiente:

*“LAS PARTES que suscriben el presente convenio de coalición **acuerdan adoptar una Plataforma Electoral Común**, la cual sostendrán durante los períodos aplicables en el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, misma que se registra como Anexo al presente instrumento” (Lo destacado en negritas es propio).*

V. En el caso de la elección de personas legisladoras, el origen partidario de las candidaturas que serán postuladas por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos.

Este requisito se señala en los Anexos referidos en la Cláusula Décimo Octava del Convenio, donde se precisa el origen partidario y grupo parlamentario en el que quedarán comprendidos (Anexos identificados como TABLA 1 y TABLA 2 que forman parte integral del convenio de coalición).

VI. La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes.

En la Cláusula Décima Cuarta del Convenio citan:

“LAS PARTES acuerdan, de conformidad con lo que se establece en los artículos 91, numeral 1, inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos y 276, numeral 3, inciso f) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, designar y 330 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, que **la representación legal para interponer los medios de impugnación** previstos en la Ley General de Medios de Impugnación en Materia Electoral y en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, recaerá en las y los licenciados Corina Trenti Lara, María Carmela Estrella Valencia, Juan Fernando Molina Arvayo, Jesús Manuel Enriquez Romo, Francisco Erick Martínez Rodríguez, Horacio Valenzuela Ibarra, Ramón Angel Aguilar Soto, Horacio Valenzuela Pereyra, Julian Gustavo Bustamante Pérez, Víctor Manuel Muñoz Espinoza, José René Noriega Gómez y Manuel Tapia Fonllen, mismos que podrán actuar conjunta o separadamente.” **(Lo destacado en negritas es propio).**

- VII. La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidaturas, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la referida elección, como si se tratara de un solo partido político.**

En la Cláusula Décima Primera del Convenio, párrafos sexto y décimo cuarto, se cita para cada tipo de elección:

*“Las partes que suscriben el presente convenio de Coalición y sus candidaturas, **se comprometen a sujetarse a los topes de gastos de campaña aprobados por el Consejo General de Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, como si se tratase de un solo partido” (Lo destacado en negritas es propio).***

- VIII. La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, y demás normativa aplicable.**

En la Cláusula Décima Primera del Convenio citan para ambos tipos de elecciones, lo siguiente:

“ ...

Coalición parcial de Diputaciones Locales.

El Partido Revolucionario Institucional se obliga a aportar al menos el 10%, el Partido Acción Nacional se obliga a aportar al

menos el 10% y el Partido de la Revolución Democrática se obliga a aportar al menos el 10% de los recursos que por concepto de financiamiento público para la obtención de votos les proporcione el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, la cual se destinará a los gastos de campaña de las candidaturas que la Coalición postule.

Los Partidos Políticos coaligados podrán realizar aportaciones en efectivo o en especie en los términos que establece la Ley General de Partidos Políticos y demás ordenamientos de la materia, previo acuerdo del Órgano de Gobierno de la coalición.

El órgano de Gobierno de esta coalición podrá proponer la modificación de los porcentajes antes referidos, de acuerdo con las necesidades de la coalición

...

...

Se acuerda que **será el Órgano de Gobierno de la Coalición**, o en su caso, quien éste autorice, quien se encargará de la administración de recursos de campaña y de la presentación y reporte de los informes financieros respectivos, **quien realizará los informes de los gastos para la obtención del voto por elección y candidaturas, con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias y demás normatividad aplicable.**

Además de lo anterior, el órgano de Gobierno de la Coalición, determina que la manera en la cual se distribuirán los siguientes:

- a) Excedentes en cuentas bancarias;
- b) Activos fijos adquiridos por la Coalición;
- c) Saldos en cuentas por cobrar;
- d) Saldos en cuentas por pagar;
- e) Sanciones en materia de fiscalización.

Se asignarán en porcentajes idénticos a la aportación realizada a la presente Coalición por cada uno de los partidos políticos, en término del artículo 222 numeral 2 del Reglamento de Fiscalización.

Coalición parcial de Ayuntamientos:

El Partido Revolucionario Institucional se obliga a aportar al menos el 5%, el Partido Acción Nacional se obliga a aportar al menos el 5% y el Partido de la Revolución Democrática se obliga a aportar al menos el 5% de los recursos que por concepto de financiamiento público para la obtención de votos les proporcione el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, la cual se destinará a los gastos de campaña de las

candidaturas que la Coalición postule.

Los Partidos Políticos coaligados podrán realizar aportaciones en efectivo o en especie en los términos que establece la Ley General de Partidos Políticos y demás ordenamientos de la materia, previo acuerdo del Órgano de Gobierno de la coalición.

El órgano de Gobierno de esta coalición podrá proponer la modificación de los porcentajes antes referidos, de acuerdo con las necesidades de la coalición.

...

...

Se acuerda que **será el Órgano de Gobierno de la Coalición**, en su caso, quien éste autorice, quien se encargará de la administración de recursos de campaña y de la presentación y reporte de los informes financieros respectivos, **quien realizará los informes de los gastos para la obtención del voto por elección y candidaturas, con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias y demás normatividad aplicable.**

Además de lo anterior, el órgano de Gobierno de la Coalición, determina que la manera en la cual se distribuirán los siguientes:

- a) Excedentes en cuentas bancarias;
- b) Activos fijos adquiridos por la Coalición;
- c) Saldos en cuentas por cobrar;
- d) Saldos en cuentas por pagar;
- e) Sanciones en materia de fiscalización.

Se asignarán en porcentajes idénticos a la aportación realizada a la presente Coalición por cada uno de los partidos políticos, en término del artículo 222 numeral 2 del Reglamento de Fiscalización.

". (Lo destacado en negritas es propio).

- IX. El compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición total, en términos de lo dispuesto en el artículo 167, numeral 2, inciso a) de la LGIPE.**

El presente supuesto no resulta exigible, dado que en el caso concreto se trata de una coalición parcial.

- X. Tratándose de coalición total, el compromiso de nombrar un representante común para la entrega electrónica de materiales de**

radio y televisión.

El presente supuesto no resulta exigible, dado que en el caso concreto se trata de una coalición parcial.

- XI. Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado.**

En la Cláusula Décima Segunda del Convenio, incisos a) y b), se cita lo siguiente:

“ ...

a) Coalición Parcial de Diputaciones Locales:

*De conformidad con lo previsto en el artículo 167, párrafo segundo, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, **cada partido accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separados, por tratarse de una Coalición Parcial**, por lo que los partidos coaligados destinarán del total del tiempo en radio y televisión que les sea asignado para las campañas de los candidatos que la Coalición postule, en los términos siguientes:*

...

b) Coalición parcial de Ayuntamientos:

*De conformidad con lo previsto en el artículo 167, párrafo segundo, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, **cada partido accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, por tratarse de una coalición parcial**, por lo que los partidos coaligados destinaran del total de tiempo en radio y televisión que les sea asignado para las campañas de los candidaturas que la Coalición postule, en los términos siguientes:*

...”(Lo destacado en negritas es propio).

- XII. La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidatos(as) y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación.**

En la Cláusula Décima Segunda del Convenio citan lo siguiente:

“La distribución de tiempo en Radio y Televisión, para las candidaturas de la coalición parcial de Diputaciones Locales y coalición parcial de Ayuntamientos.

c) Coalición Parcial de Diputaciones Locales:

De conformidad con lo previsto en el artículo 167, párrafo segundo, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, cada partido accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separados, por tratarse de una Coalición Parcial, por lo que los partidos coaligados destinarán del total del tiempo en radio y televisión que les sea asignado para las campañas de los candidatos que la Coalición postule, en los términos siguientes:

- **El Partido Revolucionario Institucional aportará al menos el 30% de su tiempo y espacios para la promoción de las candidaturas de la coalición.**
- **El Partido Acción Nacional aportará al menos el 30% de su tiempo y espacios para la promoción de las candidaturas de la coalición; y**
- **El Partido de la Revolución Democrática aportará al menos el 30% de su tiempo y espacios para la promoción de las candidaturas de la coalición; y (SIC)**

Por otra parte, los partidos políticos que suscriben el presente convenio, se comprometen destinar al menos el 5% del tiempo de radio y televisión para la candidatura a diputación que no participará en coalición.

d) Coalición parcial de Ayuntamientos:

De conformidad con lo previsto en el artículo 167, párrafo segundo, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, cada partido accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, por tratarse de una coalición parcial, por lo que los partidos coaligados destinarán del total de tiempo en radio y televisión que les sea asignado para las campañas de los candidaturas que la Coalición postule, en los términos siguientes:

- **El Partido Revolucionario Institucional aportará al menos el 20% de su tiempo y espacios para la promoción de las candidaturas de la coalición.**
- **El Partido Acción Nacional aportará al menos el 20% de su tiempo y espacios para la promoción de las candidaturas de la coalición; y**
- **El Partido de la Revolución Democrática aportará al menos el 20% de su tiempo y espacios para la promoción de las candidaturas de la coalición; y (SIC)**

Por otra parte, los partidos políticos que suscriben el presente convenio, se comprometen destinar al menos el 2% del tiempo de radio y televisión para las candidaturas de las planillas de ayuntamientos que no participarán en la coalición. **“(Lo destacado en negritas es propio).**

XIII. Los integrantes del partido u órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos.

En la Cláusula Décima Tercera del Convenio citan:

“LAS PARTES” acuerdan la integración de un Órgano de Gobierno para la administración de los actos derivados del presente Convenio de Coalición, designando para su integración a las presidencias del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional y del Comité Directivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, en el Estado de Sonora.

Las decisiones de este Órgano serán válidas únicamente por unanimidad de votos de quienes lo integran.

Las partes acuerdan que el Órgano de Gobierno de la Coalición tendrá las siguientes facultades:

- a) Definir y desarrollar las estrategias político-electorales a los que deberán regirse las campañas proselitistas de los candidatos de la Coalición.*
- b) Autorizar las estrategias de comunicación mediática, así como el pautado y el ejercicio del gasto presupuestado.*
- c) Designar, en su caso, al Comité de Administración de los recursos financieros y materiales que los partidos coaligados aportarán a la Coalición, el cual se integrará con los órganos de administración del patrimonio de cada uno que prevé la Ley General de Partidos Políticos.*
- d) ...*
- e) ...*
- f) ...*
- g) ...*
- h) Las demás que se desprendan de los Estatutos de las partes y de las disposiciones legales aplicables en materia electoral.”*
(Lo destacado en negritas es propio).

Además, en la Cláusula Décima Primera del Convenio, párrafos séptimo y décimo quinto, citan lo siguiente:

“Se acuerda que será el Órgano de Gobierno de la Coalición, o en su caso, quien éste autorice, quien se encargará de la administración de recursos de campaña y de la presentación y reporte de los informes financieros respectivos, quien realizará los informes de los gastos para la obtención del voto por elección y candidaturas, con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias y demás normatividad aplicable.” ***(Lo destacado en***

negritas es propio).

- XIV. **El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.**

En la Cláusula Décima Primera del Convenio citan:

“ ...

Coalición parcial de Diputaciones Locales.

El Partido Revolucionario Institucional se obliga a aportar al menos el 10%, el Partido Acción Nacional se obliga a aportar al menos el 10% y el Partido de la Revolución Democrática se obliga a aportar al menos el 10% de los recursos que por concepto de financiamiento público para la obtención de votos les proporcione el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, la cual se destinará a los gastos de campaña de las candidaturas que la Coalición postule.

Los Partidos Políticos coaligados podrán realizar aportaciones en efectivo o en especie en los términos que establece la Ley General de Partidos Políticos y demás ordenamientos de la materia, previo acuerdo del Órgano de Gobierno de la coalición.

El órgano de Gobierno de esta coalición podrá proponer la modificación de los porcentajes antes referidos, de acuerdo con las necesidades de la coalición

En este mismo acto se establece el compromiso que asume cada partido político por las responsabilidades del monto de financiamiento que aportará para el desarrollo de las campañas respectivas señalando en el párrafo anterior.

...

Se acuerda que será el Órgano de Gobierno de la Coalición, o en su caso, quien éste autorice, quien se encargará de la administración de recursos de campaña y de la presentación y reporte de los informes financieros respectivos, quien realizará los informes de los gastos para la obtención del voto por elección y candidaturas, con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias y demás normatividad aplicable.

Además de lo anterior, el órgano de Gobierno de la Coalición, determina que la manera en la cual se distribuirán los siguientes:

- f) Excedentes en cuentas bancarias;*
- g) Activos fijos adquiridos por la Coalición;*

- h) *Saldos en cuentas por cobrar;*
- i) *Saldos en cuentas por pagar;*
- j) *Sanciones en materia de fiscalización.*

Se asignarán en porcentajes idénticos a la aportación realizada a la presente Coalición por cada uno de los partidos políticos, en término del artículo 222 numeral 2 del Reglamento de Fiscalización

Coalición parcial de Ayuntamientos:

El Partido Revolucionario Institucional se obliga a aportar al menos el 5%, el Partido Acción Nacional se obliga a aportar al menos el 5% y el Partido de la Revolución Democrática se obliga a aportar al menos el 5% de los recursos que por concepto de financiamiento público para la obtención de votos les proporcione el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, la cual se destinará a los gastos de campaña de las candidaturas que la Coalición postule.

Los Partidos Políticos coaligados podrán realizar aportaciones en efectivo o en especie en los términos que establece la Ley General de Partidos Políticos y demás ordenamientos de la materia, previo acuerdo del Órgano de Gobierno de la coalición.

El órgano de Gobierno de esta coalición podrá proponer la modificación de los porcentajes antes referidos, de acuerdo con las necesidades de la coalición.

En este mismo acto se establece el compromiso que asume cada partido político por las responsabilidades del monto de financiamiento que aportará para el desarrollo de las campañas respectivas señalando en el párrafo anterior.

...

Se acuerda que será el Órgano de Gobierno de la Coalición, en su caso, quien éste autorice, quien se encargará de la administración de recursos de campaña y de la presentación y reporte de los informes financieros respectivos, quien realizará los informes de los gastos para la obtención del voto por elección y candidaturas, con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias y demás normatividad aplicable.

Además de lo anterior, el órgano de Gobierno de la Coalición, determina que la manera en la cual se distribuirán los siguientes:

- a) *Excedentes en cuentas bancarias;*
- b) *Activos fijos adquiridos por la Coalición;*
- c) *Saldos en cuentas por cobrar;*
- d) *Saldos en cuentas por pagar;*

e) Sanciones en materia de fiscalización.

Se asignarán en porcentajes idénticos a la aportación realizada a la presente Coalición por cada uno de los partidos políticos, en término del artículo 222 numeral 2 del Reglamento de Fiscalización.

”. (Lo destacado en negritas es propio).

En consecuencia, **se tienen por cumplidos todos y cada uno de los requisitos** señalados tanto en la LGPP, como en el Reglamento de Elecciones.

Respecto a la modificación de convenios de coalición, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión celebrada el veintisiete de mayo de dos mil dos, aprobó por unanimidad de votos la Tesis XIX/2002, al tenor siguiente:

COALICIÓN. ES POSIBLE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO, AUN CUANDO HAYA VENCIDO EL PLAZO PARA SU REGISTRO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS). *El artículo 49, fracción IV, del Código Electoral para el Estado de Morelos prevé que una Coalición presente un convenio en el que se regule a la propia conjunción de partidos políticos. Si las cláusulas de ese convenio son aprobadas, éstas deben surtir, en principio, plenos efectos. Lo contrario debe estar establecido claramente en la ley. De manera que si la posible ineficacia de una cláusula no encuentra respaldo en la propia ley, no hay base para determinar su falta de validez. No es obstáculo a lo anterior el hecho de que en el artículo 50 del Código Electoral para el Estado de Morelos, se establezca el plazo dentro del cual se debe registrar el convenio de Coalición, ya que dicho plazo está previsto para su presentación; por lo que si dicho convenio no se presenta durante ese tiempo, la consecuencia será la de que tal Acuerdo partidario ya no podrá ser presentado y, por ende, habrá imposibilidad jurídica de que la Coalición relacionada con tal convenio admita ser registrada. Sin embargo, esto es muy distinto a considerar que, una vez vencido ese plazo, exista imposibilidad legal de modificar alguna cláusula del convenio ya registrado, puesto que el citado precepto nada dispone sobre el particular, es decir, no prevé, que fenecido el plazo a que se refiere, ya no sea posible para los partidos integrantes de una Coalición modificar el convenio celebrado al efecto.*

En ese sentido, los partidos políticos podrán modificar el convenio de coalición que suscriben, apegándose a lo previsto en el artículo 279 del Reglamento de Elecciones, en cuyo caso deberán presentar el texto íntegro del convenio de coalición, incluyendo las modificaciones al mismo.

37. Por todo lo anterior, tomando en consideración que se reúnen todos y cada uno de los requisitos legales señalados tanto en la LGPP, como en el Reglamento de Elecciones, este Consejo General considera procedente **aprobar** el Convenio de Coalición Parcial presentado por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, para postular fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, así como de

ayuntamientos del estado de Sonora, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024.

- 38.** Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 9, párrafo primero, 35, fracción III, 41, Base I, párrafos primero y último, Base V, párrafo primero y su Apartado C, párrafo primero, numerales 10 y 11, 116, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 12, numeral 2, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1, y 104, numeral 1, incisos b), f), y r) de la LGIPE; 9, numeral 1, inciso a), 23, numeral 1, inciso f), 85, numerales 2, 4 y 6, 87, 88, 89, 91 y 92 de la LGPP; 276, 277, 278, 279 y 280 del Reglamento de Elecciones; 22, párrafos tercero, cuarto y décimo cuarto de la Constitución Local; 3, 99, párrafos segundo, cuarto, séptimo y octavo, 101, primer y tercer párrafo, 103, 110, fracciones I, II y IV, 111, fracciones II, VI y XVI, 114 y 121, fracciones V y VII de la LIPEES; 9, fracción XXIV y 40, fracción XXIV del Reglamento Interior, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se resuelve procedente el registro del Convenio de Coalición Parcial presentado por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, para postular fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, así como de ayuntamientos del estado de Sonora, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, por las razones expuestas en el considerando 36 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Para efectos del registro de las fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa y planillas de ayuntamientos, se tiene por registrada la Plataforma Electoral que sostendrán durante las campañas electorales las personas candidatas de la coalición integrada por el Partido Revolucionario Institucional, Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática, en términos del considerando 36 del presente Acuerdo, y se instruye al Secretario Ejecutivo para que expida la constancia de la Plataforma Electoral a la Coalición, así como para que proceda a su entrega respectiva.

TERCERO. La postulación y registro de las candidaturas a diputaciones y ayuntamientos de la coalición integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática se sujetará, invariablemente, a los criterios en materia de paridad, previstos en el Acuerdo CG57/2023 aprobado por el Consejo General en fecha seis de septiembre de dos mil veintitrés.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de este Instituto Estatal Electoral, para que elabore los bloques de competitividad de las elecciones de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa y de ayuntamientos, los cuales fueron resultados de la votación del proceso electoral 2020-2021, y una vez realizado lo anterior, se instruye al Secretario Ejecutivo para

que notifique los referidos bloques a los partidos políticos integrantes de la Coalición, así como a las y los consejeros integrantes del Consejo General.

QUINTO.- Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que gire atento oficio a la Unidad de Transparencia con el fin de que, dentro del plazo de diez días, elabore la versión pública de la plataforma electoral alusiva al presente Acuerdo, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 202, párrafo segundo de la LIPEES. Hecho lo anterior, remita la versión pública por oficio a la citada Secretaría Ejecutiva para que sea notificada formalmente a los partidos políticos integrantes de la Coalición para sus observaciones, en su caso, previo a la difusión de esta en la página de internet de este organismo electoral.

SEXTO.- Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que requiera a la representación legal de la Coalición a efectos de que realice la designación de las o los representantes ante los Consejos Distritales Electorales y los Consejos Municipales Electorales que comprenden el convenio de Coalición.

SÉPTIMO. Se solicita al Consejero Presidente de este Instituto Estatal Electoral, informar de la aprobación del presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Fiscalización y a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas de Partidos Políticos del INE, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos legales correspondientes.

OCTAVO. Notifíquese la aprobación del presente Acuerdo a los partidos políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, para los efectos legales a que haya lugar.

NOVENO. Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que remita el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Fiscalización para el registro del convenio de coalición aprobado en los libros correspondientes, conforme a las atribuciones previstas en el artículo 40, fracción XXIV del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral.

DÉCIMO. Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a todas las unidades administrativas de este Instituto Estatal Electoral, para los efectos a que haya lugar.

DÉCIMO PRIMERO. Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que a través de la Dirección del Secretariado de este Instituto Estatal Electoral, lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

DÉCIMO SEGUNDO. Se instruye a la Dirección del Secretariado, para que publique el presente Acuerdo y su Anexo en la página de internet de este Instituto Estatal Electoral para conocimiento del público en general, con fundamento en el

artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

DÉCIMO TERCERO. Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva, para que, a través de la Unidad de notificaciones, notifique mediante correo electrónico a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General, en sesión pública extraordinaria celebrada el día primero de febrero del año dos mil veinticuatro, con las precisiones realizadas por el Consejero Presidente, Mtro. Nery Ruiz Arvizu, consistentes en la modificación del punto resolutivo segundo; la adición de un punto resolutivo cuarto; la modificación de los puntos resolutivos quinto y sexto; adicionar nuevos puntos resolutivos como séptimo, octavo, noveno y décimo; de la misma manera, el punto resolutivo que era el octavo, pasaría en los mismos términos a ser el décimo primero; de igual forma, el que era el punto resolutivo noveno, quedaría como punto resolutivo décimo segundo, y por último, el que era el punto resolutivo décimo, pasaría a ser el décimo tercero.

Este Acuerdo fue aprobado ante la fe del Secretario Ejecutivo, quien da fe. -
Conste. -

Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Consejero Presidente

Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia
Consejera Electoral

Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaña
Consejera Electoral

Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno
Consejera Electoral

Mtro. Benjamín Hernández Avalos
Consejero Electoral

Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral

Dr. Daniel Rodarte Ramírez
Consejero Electoral

Lic. Hugo Urbina Báez
Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG28/2024 denominado “*POR EL QUE SE APRUEBA EL CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL PRESENTADO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ACCIÓN NACIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA POSTULAR FÓRMULAS DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASÍ COMO DE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024*”, aprobado por el Consejo General en sesión extraordinaria celebrada el día primero de febrero del año dos mil veinticuatro.